



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

1.- La parte actora presenta escrito de demanda en contra de ANGEL AUGUSTO y JOSE ALCIBIADES PERILLA AVILA como HEREDEROS de PARMENIO PERILLA CAMELO, así mismo contra sus HEREDEROS INDETERMINADOS y demás personas indeterminadas, respecto de los predios denominados “LOS MANZANOS”, “EL CAPITOLIO” y “LOTE DE TERRENO”, sin embargo, en el certificado especial de pertenencia del predio denominado “LOTE DE TERRENO”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 154-48999 allegado como anexo de la demanda, no figuran titulares de derechos reales de dominio, por lo tanto, frente al predio “LOTE DE TERRENO”, la demanda debe dirigirse sólo contra las personas indeterminadas que se crean con derechos.

2.- Ahora bien, respecto de los predios denominados “LOS MANZANOS”, “EL CAPITOLIO”, teniendo en cuenta que se demanda a los herederos de PARMENIO PERILLA CAMELO, dígase ANGEL AUGUSTO y JOSE ALCIBIADES PERILLA AVILA, así como a los herederos indeterminados de PARMENIO PERILLA CAMELO, alléguese los respectivos registros civiles de nacimiento que acrediten su parentesco.

3.- La parte demandante debe indicar si conoce más herederos determinados de PARMENIO PERILLA CAMELO o de lo contrario informar bajo la gravedad de juramento que se desconocen. En todo caso, de conocer más herederos, tanto la demanda como el poder deben dirigirse contra dichos herederos determinados, tal como lo dispone el artículo 87 del C.G.P., para lo cual se debe indicar en la demanda su parentesco, allegando las pruebas de éste, identificándolos con sus nombres y documentos de identidad e indicando sus direcciones de notificaciones.

Ref.: Pertenencia N°. 2023-052

Demandante: MARINA CASTRO DE NIVIA

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PARMENIO PERILLA CAMELO y PERSONAS INDETERMINADAS

El escrito de subsanación cómo el nuevo poder deben allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda y poder, donde vaya incluidos los defectos de que adolece la demanda inicial y el poder de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

1° INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_19_DEL
DIA DE HOY, _02-06-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES

Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f3d8f31ae910d2b8571618bef45872e7ae5f772179a1406b367fcfaa852c30**

Documento generado en 01/06/2023 07:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>